INPEC

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 140-CD-01-2026

ARRENDADOR	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ – INPEC
NIT ARRENDADOR	:	813.002.062 – 5
ARRENDATARIO	:	FABIAN MAURICIO CEDIEL LOZANO
CEDULA No.	:	1077872135 de Garzón Huila
CC/NIT ARRENDATARIO:		1077872135-8
OBJETO	:	ARRENDAR UN ESPACIO FÍSICO DE 13,4 M2 UBICADO AL INTERIOR DEL CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y CAFETERÍA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES BACHILLERES, JUDICANTES, PRACTICANTES Y DEMÁS PERSONAS AUTORIZADAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 007622 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO
VALOR	:	UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**$1.370.880**)

==========

Entre los suscritos, de una parte, **DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.258.567 expedida en Pitalito (Huila), quien actúa en calidad de Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ, identificada con NIT 813.002.062-5, nombrado mediante Resolución No. 001024 del 09 de abril de 2015, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 y el Manual de Contratación vigente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**; y de la otra parte, el señor **FABIAN MAURICIO CEDIEL LOZANO**, mayor de edad con la cédula de ciudadanía No. 1077872135 expedida en Garzón Huila, persona natural con NIT 1077872135-8, de conformidad con el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con actividades económicas CIIU I5611, I5511, I5621 y N8230, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

Que el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ, en su calidad de ordenador del gasto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021, el Manual de Contratación vigente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y las demás normas concordantes, tiene competencia para suscribir el presente contrato de arrendamiento.

Que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ identificó la necesidad de arrendar un espacio físico ubicado al interior del establecimiento penitenciario, destinado al funcionamiento de un restaurante y cafetería, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación y expendio de productos autorizados a los servidores públicos, auxiliares bachilleres, judicantes, practicantes y demás personas autorizadas que ingresen al establecimiento, favoreciendo las condiciones de seguridad institucional, el bienestar de los usuarios y la continuidad en la prestación de las actividades propias de la Entidad.

Que la celebración del presente contrato se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025**, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, mediante la cual se establecieron los lineamientos y el procedimiento para la celebración de contratos de arrendamiento de espacios físicos destinados al funcionamiento de restaurantes y cafeterías al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional, **normativa que constituye el fundamento específico para la celebración del presente contrato de arrendamiento.**

Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, así como de los lineamientos establecidos en la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ adelantó, de manera previa al presente proceso de contratación directa, un evento de **Solicitud de Información a Proveedores** a través de la plataforma SECOP II, identificado con el No. **INV-140-CD-01-2026**, mediante el cual publicó la invitación pública, los estudios previos y los demás documentos del proceso, permitiendo la participación de las personas naturales y jurídicas interesadas en celebrar el contrato de arrendamiento y presentar sus propuestas, **garantizando la libre participación de los interesados, la publicidad de las actuaciones y la selección del futuro contratista con fundamento en criterios objetivos previamente definidos por la Entidad.**

Que, una vez surtida la etapa de verificación y evaluación de las propuestas presentadas en desarrollo de la Solicitud de Información a Proveedores, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ estableció que la propuesta presentada por **FABIAN MAURICIO CEDIEL** persona natural identificada con **NIT No. 1077872135-8,** acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos por la Entidad, constituyéndose en la propuesta más favorable para satisfacer la necesidad institucional, de conformidad con los principios de transparencia, economía y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que, como resultado de la evaluación de las propuestas presentadas en desarrollo de la Solicitud de Información a Proveedores No. **INV-140-CD-01-2026**, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos por la Entidad, el día **22 de julio de 2026** la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ adelantó a través de la plataforma **SECOP II** el proceso de **Contratación Directa No. 140-CD-01-2026**, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025 y el Manual de Contratación vigente del INPEC, seleccionando como arrendatario a **FABIAN MAURICIO CEDIEL** persona natural identificada con **NIT No. 1077872135-8,** por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y presentar la propuesta que mejor satisface las necesidades de la Entidad.

Que, una vez surtidas las etapas de Solicitud de Información a Proveedores, verificación y evaluación de las propuestas, el director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ expidió la **Resolución No. 104 del 22 de julio de 2026**, mediante la cual **se justificó la procedencia de la modalidad de Contratación Directa y se dispuso la celebración del presente Contrato de Arrendamiento**, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025 y las demás normas aplicables.

Que, como consecuencia del procedimiento adelantado y de la decisión adoptada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ de celebrar el presente contrato bajo la modalidad de **Contratación Directa**, las partes acuerdan suscribir el presente **Contrato de Arrendamiento**, mediante el cual el ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO el uso y goce de un espacio físico de **13,4 m²** ubicado al interior del establecimiento penitenciario, destinado al funcionamiento de un restaurante y cafetería para la prestación del servicio de alimentación y expendio de productos autorizados a los servidores públicos, auxiliares bachilleres, judicantes, practicantes y demás personas autorizadas que ingresen al establecimiento, de conformidad con la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025, los documentos que integran el proceso contractual y las cláusulas contenidas en el presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLAÚSULA PRIMERA. OBJETO: ARRENDAR UN ESPACIO FÍSICO DE 13,4 M2 UBICADO AL INTERIOR DEL CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y CAFETERÍA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES BACHILLERES, JUDICANTES, PRACTICANTES Y DEMÁS PERSONAS AUTORIZADAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 007622 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DEL INMUEBLE. El área objeto del presente contrato se destinará única y exclusivamente al funcionamiento y explotación comercial de un **restaurante y/o cafetería**, para la preparación, elaboración, expendio y comercialización de alimentos, bebidas y demás productos de consumo previamente autorizados por el INPEC, dirigidos a los servidores públicos, auxiliares bachilleres, judicantes, practicantes y demás personas autorizadas para ingresar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ARRENDATARIO no podrá destinar el inmueble a una actividad diferente de la aquí prevista, ni modificar su destinación, subarrendarlo, ceder su uso o explotación, ni permitir su utilización por terceros, total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo, el ARRENDATARIO deberá desarrollar su actividad en estricto cumplimiento de las normas sanitarias, de inocuidad alimentaria, seguridad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de los reglamentos, protocolos y directrices impartidos por el INPEC para el funcionamiento de restaurantes y cafeterías al interior de los establecimientos de reclusión.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de la destinación aquí establecida o el desarrollo de actividades no autorizadas constituirá incumplimiento del contrato y dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA ARRENDADA. El ARRENDADOR entrega en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta, un área física de **TRECE COMA CUATRO METROS CUADRADOS (13,4 m²)**, identificada como **"CASINO"**, ubicada al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ, destinada exclusivamente al funcionamiento de un restaurante y/o cafetería, de conformidad con la destinación prevista en la Cláusula Segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de la actividad autorizada, el ARRENDATARIO podrá hacer uso de la cocina con un área aproximada de **3,93 m²**, dotada de dos (2) mesones, uno (1) de ellos con lavaplatos; del espacio destinado para estantería de expendio de productos de cafetería con un área aproximada de **2,97 m²**, debidamente enrejado; del área común para el consumo de alimentos con una superficie aproximada de **6,50 m²**, dotada de mesas y sillas; así como de los baños y demás áreas comunes que autorice el INPEC para el normal funcionamiento del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El área objeto del presente contrato se entrega en el estado físico en que se encuentra, el cual es conocido y aceptado por el ARRENDATARIO, quien declara haberlo inspeccionado previamente y encontrarlo apto para el desarrollo de la actividad autorizada.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato de arrendamiento es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($1.370.880)**, correspondiente al canon de arrendamiento por el término de doce (12) meses, discriminado así: un canon mensual de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($96.000)**, más el Impuesto sobre las Ventas (IVA) del diecinueve por ciento (19%), equivalente a **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.240)**, para un valor mensual total de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($114.240)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además del canon de arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá cancelar mensualmente una contribución por concepto de servicios públicos y gastos de funcionamiento asociados al uso del área arrendada, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($44.000)**, discriminados así: **VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE. ($22.000)** por concepto de energía eléctrica, iluminación y aseo, y **VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE. ($22.000)** por concepto de consumo de agua y servicio de alcantarillado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contribución por servicios públicos y gastos de funcionamiento no constituye canon de arrendamiento ni hace parte del valor del presente contrato; corresponde a un reconocimiento económico por la utilización de los servicios e infraestructura puestos a disposición del ARRENDATARIO durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El canon de arrendamiento, el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la contribución por servicios públicos y gastos de funcionamiento deberán ser cancelados por el ARRENDATARIO en la forma, plazo y cuentas bancarias establecidas en la cláusula denominada **"Forma y plazo para el pago"** del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. El ARRENDATARIO deberá cancelar el canon de arrendamiento, el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la contribución por servicios públicos y gastos de funcionamiento **mes vencido**, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período mensual causado**, mediante consignación o transferencia electrónica a las siguientes cuentas bancarias:

1. Canon de arrendamiento e IVA: El canon mensual de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($96.000)** y el Impuesto sobre las Ventas (IVA) por valor de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.240)**, para un total de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($114.240)**, deberán consignarse en la **Cuenta Corriente (Caja Especial) No. 110388000259 del Banco Popular**, o en la cuenta que indique el ARRENDADOR.

2. Contribución por servicios públicos y gastos de funcionamiento: La suma mensual de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($44.000)** deberá consignarse en la **Cuenta Corriente (Matriz de Internos) No. 110388000242 del Banco Popular**, o en la cuenta que indique el ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ARRENDATARIO deberá remitir al supervisor del contrato, dentro del mismo término establecido para el pago, copia del respectivo comprobante de consignación o transferencia bancaria que acredite el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el último día del plazo para efectuar el pago corresponda a un día no hábil, el pago podrá realizarse el día hábil siguiente, sin que ello constituya mora o incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento en el pago oportuno del canon de arrendamiento, del IVA o de la contribución por servicios públicos y gastos de funcionamiento dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales y legales previstas en el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del presente contrato se llevará a cabo en el área denominada "Casino", ubicada al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ, localizada en la Calle 3 Sur No. 18A-19 del municipio de Garzón, departamento del Huila, con un área aproximada de trece punto cuatro metros cuadrados (13,4 m²), destinada exclusivamente al funcionamiento de un restaurante y cafetería, de conformidad con el objeto y las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías establecidas por la Entidad y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE INICIO. La ejecución del presente contrato se iniciará con la suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor del contrato y el ARRENDATARIO, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la ley, en el presente contrato y, cuando haya lugar a ello, se encuentre aprobada la garantía única de cumplimiento. Con la suscripción del Acta de Inicio se entenderá realizada la entrega material del área objeto del contrato al ARRENDATARIO, dejando constancia de su estado y de los elementos que, si fuere el caso, sean puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad autorizada.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR se obliga para con el ARRENDATARIO a cumplir, además de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas aplicables y las derivadas de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Aprobar oportunamente las Garantías que en debida forma constituya el contratista.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
3. Entregar al arrendatario el espacio físico objeto del contrato en adecuadas condiciones de uso, conservación y funcionamiento, junto con los bienes muebles, equipos o elementos que la Entidad haya dispuesto para la prestación del servicio, dejando constancia de su estado mediante el acta de entrega e inventario correspondiente.
4. Permitir el uso y goce pacífico del inmueble objeto del arrendamiento durante el término de ejecución del contrato, siempre que el arrendatario cumpla con las obligaciones contractuales y las normas de seguridad del establecimiento penitenciario.
5. Designar un supervisor para realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y operativo del contrato, conforme a la normativa vigente.
6. Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario y dejando constancia de las actuaciones que se adelanten durante la ejecución contractual.
7. Informar oportunamente al arrendatario cualquier modificación en los horarios, protocolos de seguridad, condiciones de acceso o demás aspectos que puedan afectar la ejecución del contrato.

8. Expedir y notificar oportunamente al arrendatario la factura electrónica de venta correspondiente al canon de arrendamiento y demás valores a su cargo derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad tributaria vigente, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones económicas a cargo del arrendatario.
9. Facilitar el ingreso del personal, equipos, insumos y mercancías autorizados por el arrendatario, siempre que se cumplan los protocolos y controles de seguridad establecidos por el INPEC.
10. Informar oportunamente al arrendatario sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato y adoptar las medidas administrativas que correspondan para garantizar su normal desarrollo.
11. Adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias frente a los incumplimientos del contrato, garantizando el debido proceso.
12. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
13. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato de arrendamiento previstas en la legislación civil y comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR a cumplir, además de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas aplicables, las derivadas de la naturaleza del presente contrato y de los documentos que hacen parte integral del mismo, las siguientes:

1. Realizar el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, invitación y de acuerdo con su propuesta.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
3. Otorgar las garantías a que haya lugar dentro del término establecido en el presente estudio previo. (en caso que se soliciten garantías).
4. Responder por los impuestos y pólizas (si aplican) que cause la legalización del contrato de arredramiento.
5. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
6. Acatar las instrucciones y observaciones del supervisor del contrato designado por la Entidad.
7. Entregar a la Entidad, al finalizar el contrato, el espacio físico objeto del arrendamiento y los bienes muebles, equipos y demás elementos entregados para la prestación del servicio, en las mismas condiciones de conservación y funcionamiento que le fue entregado, salvo el deterioro normal ocasionado por el uso adecuado, de conformidad con el inventario y el acta de entrega suscritos al inicio del contrato.
8. Informar oportunamente las novedades que considere pertinentes relacionadas con el objeto del contrato al supervisor del contrato.
9. Guardar confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular por lo que responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
10. Destinar el inmueble exclusivamente al funcionamiento del restaurante y cafetería autorizados por el INPEC.
11. Obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones y conceptos sanitarios exigidos por las autoridades competentes.
12. Garantizar que el personal vinculado cumpla los requisitos de ingreso al establecimiento, afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás requisitos exigidos por el INPEC, así como responder por las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social del personal que vincule.
13. Responder por los daños que cause a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

14. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas del proceso.
15. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las previstas en la normativa aplicable.

Otras Obligaciones Especiales

a. APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 075 DE 2000 y sus modificaciones: Por el cual se reglamenta el correcto manejo de servicio de sitios donde se expenden alimentos.
b. PROHIBICIONES: El contratista no podrá destinar el local y los equipos para fines distintos a lo que expresamente se estipulan en estas condiciones, ni ceder a ningún título las instalaciones y sus elementos.
c. OTROS DECRETOS: De acuerdo al Decreto 3075 de 1977 en su capítulo octavo se establecen las condiciones generales, específicas de área de preparación, operaciones y servicios de alimentos, equipos y utensilios, practicas higiénicas y medidas de protección que deben cumplir restaurantes y establecimientos de consumo de alimentos. Se debe tener gran cuidado en la preparación higiénica de los alimentos para disminuir los riesgos de enfermedad de la población demandante de los servicios a causa de intoxicaciones o infecciones alimentarias.
d. Comprende el servicio de restaurante, cumpliendo con todas las normas correspondientes del carácter nacional y en especial las de la secretaria de salud, propios del servicio de cafetería de la mejor calidad Para la prestación de este servicio el oferente deberá atender el cumplimiento de las normas sanitarias para el transporte y expendio de alimentos dadas por la secretaria de salud pública municipal, acogiéndose al Decreto Ley 3075 de 2000, sus modificaciones, y observaciones efectuadas por la supervisión delegada por parte de la dirección del establecimiento.
e. La CPMS GARZON en concertación con el arrendatario, fijaran los precios de referencia a los que puedan ofertar los productos del casino, el oferente deberá cotizar los precios cuya denominación sin centavos incluya valores cuyas dos últimas cifras sean 00 o 50.
f. Una vez adjudicado el contrato el oferente se compromete a mantener visible en el punto de cafetería la lista de precios que haya sido autorizada por el Establecimiento mediante el contrato. Los precios dados por el oferente deberán incluir todos los costos directos e indirectos requeridos para cumplir a cabalidad con el objeto de la solicitud de oferta y estar sujetos a las especificaciones técnicas y demás requisitos del presente pliego de instrucciones.
g. La forma de pago de los usuarios del servicio, será pactada por el contratista con los usuarios, de ninguna manera se realizarán descuentos por nómina.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá la suscripción del Acta de Inicio y, cuando haya lugar a ello, la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El ARRENDATARIO declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y en la ley, en especial las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, que le impidan celebrar o ejecutar el presente contrato. Así mismo, manifiesta que la información suministrada para la celebración del contrato es veraz y se hace responsable por cualquier falsedad u omisión, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El ARRENDATARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre que exista justificación debidamente motivada, se encuentre vigente el plazo de ejecución y se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable. Toda modificación o prórroga deberá constar por escrito y suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones debidamente justificadas que impidan temporalmente su ejecución. La suspensión deberá constar por escrito mediante la suscripción del acta correspondiente, en la cual se señalarán las causas que la motivan, la fecha de inicio y las condiciones para su reanudación. El tiempo durante el cual permanezca suspendido el contrato no será computado para efectos del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables.
3. Por la configuración de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que impida la continuación de la ejecución del contrato.
4. Por las demás causales previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Al vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato o cuando se produzca su terminación por cualquiera de las causales previstas en la ley o en el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a restituir al ARRENDADOR el área objeto del arrendamiento de manera inmediata, libre de personas, bienes y enseres de su propiedad, en el mismo estado en que la recibió, salvo el deterioro normal derivado de su uso legítimo.

La restitución del inmueble se hará constar mediante la suscripción del Acta de Terminación y Recibo Final, en la cual se dejará constancia del estado físico del área arrendada y, de ser el caso, de las observaciones o requerimientos a que haya lugar.

En caso de evidenciarse daños imputables al ARRENDATARIO distintos del deterioro normal por el uso adecuado del inmueble, este deberá asumir los costos de reparación o reposición correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas que regulan la materia. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación anticipada del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El ARRENDATARIO mantendrá indemne al ARRENDADOR frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros, originada con ocasión de la ejecución del presente contrato o por actos, hechos u omisiones imputables al ARRENDATARIO, a sus trabajadores, dependientes, colaboradores, proveedores o personas autorizadas por este para el desarrollo de la actividad objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, ni entre el ARRENDADOR y el personal que este vincule para el desarrollo de la actividad autorizada. En consecuencia, el ARRENDATARIO será el único responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales que se deriven de la vinculación de su personal, manteniendo indemne al ARRENDADOR frente a cualquier reclamación que por estos conceptos pueda presentarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación, liquidación o incumplimiento del presente contrato serán resueltas, en primera instancia, mediante arreglo directo entre ellas. En caso de no lograrse un acuerdo, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción o la amigable composición, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA. La entidad estima necesario constituir póliza de garantía, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y su valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el arrendatario, a su costo deberá constituir a favor de La **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Garzón** con NIT No. **813.002.062 – 5**, ubicada en la **Calle 3 Sur No. 18ª-19 Barrio Aguazul** del municipio de **Garzón Huila**, Contrato de Seguro contenido en una póliza, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riegos señalados a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	AMPARO EN SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10%	No aplica	Vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso, deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando dicho incumplimiento es imputable al arrendatario, ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando dicho incumplimiento es imputable al arrendatario. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	5%	No aplica	Vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Amparará a la Entidad frente al incumplimiento del arrendatario de las obligaciones laborales derivadas de la vinculación del personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar.
Responsabilidad civil extracontractual	No aplica	20	Vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Esta garantía ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el arrendatario cause a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, derivados de hechos, acciones u omisiones imputables al arrendatario o al personal a su cargo.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la entidad.
NOTA 2: El arrendatario deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
NOTA 3: Estará a cargo del arrendatario el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el coordinador de Granjas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ – INPEC o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el numeral 1) del artículo 4° y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y Circular No.033 de 2015. El supervisor designado verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el Manual de Contratación y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como canales oficiales de comunicación los siguientes:

- **ARRENDADOR:** Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ. Dirección: Calle 3 Sur No. 18A-19, Garzón (Huila). Correo electrónico: **contratacion.epcgarzon@inpec.gov.co, direccion.epcgarzon@inpec.gov.co**. Teléfono: **(608) 2347474**, opción 2, extensión 14010 – 14018, o los canales institucionales que lo sustituyan.

- **ARRENDATARIO: FABIAN MAURICIO CEDIEL LOZANO**, persona natural identificada con **NIT No. 1077872135-8,** con domicilio en la **CALLE 5 NO. 11-55 del Municipio de Garzón Huila** Correo electrónico: **famacelo.diablosrojos162@gmail.com**. Teléfono celular: **3135114334 – 3168533043**, o los datos de contacto que informe por escrito durante la ejecución del contrato.

Cualquier modificación de la información de contacto deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y producirá efectos a partir de su recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato y se entienden incorporados al mismo para todos los efectos legales los Estudios Previos, la Invitación Pública publicada mediante el evento Solicitud de Información a Proveedores en la plataforma SECOP II, la propuesta presentada por el ARRENDATARIO con sus documentos anexos, el informe de verificación y evaluación de las propuestas, la **Resolución No. 104 del 22 de julio de 2026** por medio de la cual se justificó la contratación directa, la garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación, cuando haya lugar a ella, el Acta de Inicio, las actas, modificaciones, prórrogas, comunicaciones y demás documentos que se suscriban o expidan durante la ejecución del contrato, así como los demás documentos que por su naturaleza hagan parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de **Garzón, departamento del Huila**, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia, se firma en Garzón Huila, a los 22 días del mes de julio del año 2026

EL ARRENDADOR,

(Original Firmado)
DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ

EL ARRENDATARIO,

(Original Firmado)
FABIAN MAURICIO CEDIEL LOZANO
C.C. No. 1077872135 expedida en Garzón Huila
NIT. No. 1077872135-8

Revisó y Aprobó: Deivy Johan Villegas Zambrano - Director
Elaboró: Wilmer Antonio Arteaga - Profesional Universitario 05 (E) - Contratación
Fecha: 22-julio-2026